



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 31 de enero de 2006

Número 4.500

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

271.- Encomienda a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S. A. (EMVICESA) la redacción del Estudio de Detalle ED-2 «Pozo Rayo Alto» (expte. 6183/2006).

275.- Bando relativo a la implantación de la Tarjeta Electrónica (T.I.E.).

276.- Exposición pública del padrón fiscal correspondiente al «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica», para el ejercicio 2006 y período de cobro voluntario.

AUTORIDADES Y PERSONAL

279.- Corrección de errores del Decreto de fecha 20-01-2006, relativo a la convocatoria de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, promoción interna.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

278.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Hamadi Mohamed Mohamed, de transferencia de la concesión administrativa de la que es titular, a la sociedad mercantil «Merkamin Ceuta S. L.».

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

227.- Notificación a D.^a África Martín Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

228.- Notificación a D. Juan Jesús Poyato González, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

229.- Notificación a D. Juan Jesús Poyato González, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

239.- Notificación a D. Ali Belechkar, relativa a la denegación de empadronamiento.

240.- Notificación a D.^a Fatima El Yanani, relativa a la denegación de empadronamiento.

241.- Notificación a D.^a Laila Mhanned, relativa a la denegación de empadronamiento.

242.- Notificación a D.^a Mina Hamedi, relativa a la denegación de empadronamiento.

243.- Notificación a D. Abdelghani Jilali, relativa a la denegación de empadronamiento.

244.- Notificación a D. Abdelkader El Moussai, relativa a la denegación de empadronamiento.

245.- Notificación a D. Mohamed Raghout, relativa a la denegación de empadronamiento.

246.- Notificación a D.^a Amina Oulad Hammouch, relativa a la denegación de empadronamiento.

247.- Notificación a D.^a Fatima Hachini, relativa a la denegación de empadronamiento.

248.- Notificación a D. Mfeddal Boulaich, relativa a la denegación de empadronamiento.

249.- Notificación a D. Mohamed Lagrin, relativa a la denegación de empadronamiento.

250.- Notificación a D.^a Malika Chalak Kriech, relativa a la denegación de empadronamiento.

251.- Notificación a D. Ahmed Rbahi, relativa a la denegación de empadronamiento.

252.- Notificación a D. Mohamed Hichou, relativa a la denegación de empadronamiento.

253.- Notificación a D. Said Bel Hadj Ahmed, relativa a la denegación de empadronamiento.

254.- Notificación a D.^a Fatima Amhot, relativa a la denegación de empadronamiento.

255.- Notificación a D.^a Allal Chaouli, relativa a la denegación de empadronamiento.

256.- Notificación a D.^a Aali Meskini, relativa a la denegación de empadronamiento.

257.- Notificación a D. Abdelaziz Tmiti, relativa a la denegación de empadronamiento.

258.- Notificación a D. Abdellah Chelaf, relativa a la denegación de empadronamiento.

259.- Notificación a D.ª Zohra Bekraoui, relativa a la denegación de empadronamiento.

260.- Notificación a D. David Carmona Ruiz, relativa al expediente 3937/2006

261.- Requerimiento a D. Mohamed Mohamed Mohamed-Chergui, del abono correspondiente a las obras realizadas en el inmueble sito en calle Páramo Sarrasi, número 2 y 4.

264.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que se encuentra estacionados en el Depósito Municipal, para que procedan a su retirada.

265.- Notificación a D. El Mehdi Belachkas, relativa a la denegación de empadronamiento.

266.- Notificación a D. Rachid Arjaz, relativa a la denegación de empadronamiento.

267.- Notificación a D.ª Khadout Soury, relativa a la denegación de empadronamiento.

268.- Notificación a D.ª Asma Oulad Mhanned, relativa a la denegación de empadronamiento.

269.- Notificación a D.ª Ouassima Ben Zian, relativa a la denegación de empadronamiento.

270.- Notificación a D. Mustafa Ali Mohamed, relativa a la denegación de empadronamiento.

272.- Notificación a D.ª Marcela Rodríguez Camero, relativa al procedimiento de ejecución subsidiaria de las obras en el inmueble sito en calle Zurbarán, n.º 7 (expte. 22804/2005).

274.- Notificación a D. Mohamed Echcherif y a D.ª Amina Chairi Kamel, relativa a la denegación de empadronamiento.

280.- PROCESA.- Notificación a Marmolería Hércules de Ceuta S.L, relativa al reintegro de la subvención concedida.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

234.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

232.- Notificación a D.ª Amina En Nasery, en expediente 05-340-0022.

233.- Notificación a D. Abdubuasid Mohamed Abdeslam y a D. Huarda Lamais Abdelatif, en expedientes 05-340-0067 y 05-340-0070, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

231.- Notificación a D.ª Rabia Al-Lal Mohito y a D.ª Soodia Mohamed Ahmed, en expedientes 51/128/I/2005 y 51/155/I/2005, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

277.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

237.- Notificación a los herederos de D. Ricardo Rodríguez Matres y demás copropietarios que pudiera tener cualquier tipo de derecho sobre la parcela número 145 del campo exterior de Ceuta (hoy calle Vicedo Martínez n.º 41), en Procedimiento Ordinario 187/2003.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

235.- Requisitoria a D. Hermenegildo Hernández Gálvez, en Diligencias Previas 370/2004, Procedimiento Abreviado 137/2004.

236.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en Juicio de Faltas 223/2005.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

238.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de 63 armas ligeras para la Policía Local, en expte. 153/2005.

273.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de información y asesoramiento en temas de emancipación juvenil (empleo, formación y vivienda), en expte. 178/2005.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

227.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a ÁFRICA MARTÍN RODRÍGUEZ, con D.N.I. n.º 45.073.290-Y sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 19-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1B.08, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.195 contra D.^a ÁFRICA MARTÍN RODRÍGUEZ.

En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado dervirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juz-

gado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

228.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JESÚS POYATO GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 45.071.734-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 21-12-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.694 contra D. JUAN JESÚS POYATO GONZÁLEZ.

Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido, se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1

de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

229.- Intentada la notificación preceptiva a D. JUAN JESÚS POYATO GONZÁLEZ, con D.N.I. n.º 45.071.734-Z sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 21-12-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18-05-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 212.804 contra D. JUAN JESÚS POYATO GONZÁLEZ.

Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido, se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

231.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar las resoluciones indicadas a continuación, sin que se hayan podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/128/I/2005	AL LAL MOHITO, Rabia
51/155/I/2005	MOHAMED AHMED, Soodia

Se advierte a las interesadas que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Territorial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 12 de enero de 2006.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

232.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la Legislación Marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en

virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 05-340-0022.
Nombre y Apellidos: D.ª AMINA EN NASERY.
Domicilio: Pasaje Recreo, 15.
Tipo de acto: Resolución de expediente.
Fecha del acto: 05-12-05.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios
Ceuta, a 18 de enero de 2006.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

233.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la Legislación Marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días, desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 05-340-0067.
Nombre y Apellidos: D. ABDUBUASID MOHAMEDABDESELAM.
Domicilio: C/. General Varela, 48
Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha del acto: 20-12-05.

Número de Expediente: 05-340-0070.
Nombre y Apellidos: D.ª HUARDA LAMAIS ABDELATIF.
Domicilio: C/. General Varela, 48
Tipo de acto: Propuesta de Resolución.
Fecha del acto: 20-12-05.

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios
Ceuta, a 13 de enero de 2006.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Jesús Fernández Lera.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

234.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
1769/05	SUKHJIT SINGH	X-07316624-W	INDIA	30/12/05
1770/05	BALWINDER SINGH	X-07316671-A	INDIA	30/12/05
1771/05	GHULAM IMTIAZ	X-07316693-W	INDIA	30/12/05
1772/05	AHMED RAZA	X-07314285-D	INDIA	30/12/05
1/06	NAVEED ANJAM	X-07314242-N	INDIA	11/01/06
2/06	LALPREET SINGH	X-07314192-P	INDIA	11/01/06
3/06	BALJEET SINGH	X-07314166-M	INDIA	11/01/06
4/06	RAJINDER KUMAR	X-07314143-M	INDIA	11/01/06
5/06	S ^A TWANT I SINGH	X-07314085-Q	INDIA	11/01/06
6/06	SATINDER SINGH	X-07314053-F	INDIA	11/01/06
7/06	DAVINDER SINGH	X-07314016-Q	INDIA	11/01/06
8/06	SATPAL SINGH	X-07313976-E	INDIA	11/01/06
9/06	MANGAL SINGH	X-07309655-W	INDIA	11/01/06
10/06	ASSAFALI	X-07309614-F	INDIA	11/01/06
11/06	AKBARALI	X-07309575-Z	INDIA	16/01/06
12/06	KASHMEER SINGH	X-07309508-Q	INDIA	16/01/06
13/06	RAMHANS SINGH	X-07309461-S	INDIA	16/01/06
14/06	SATNAM SINGH	X-07308942-W	INDIA	16/01/06
15/06	JASWINDER PAL	X-07308888-V	INDIA	16/01/06
16/06	BISAD SOULIJAN	X-07308866-H	INDIA	16/01/06
17/06	AFLANMATALI	X-07316725-B	INDIA	16/01/06
18/06	GAGAIN DIP SINGH	X-07316763-A	INDIA	16/01/06
19/06	CALDID SINGH	X-07317022-D	INDIA	16/01/06

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de Resolución
20/06	TARSEM SINGH	X-07316800-V	INDIA	16/01/06
21/06	JAVED SINGH	X-07311007-C	INDIA	16/01/06
22/06	MOHAMEDARSHED	X-07311071-S	INDIA	16/01/06
23/06	MOHAMMED SALEEM	X-07310956-S	INDIA	16/01/06
24/06	BALWINDER SINGH	X-03283178-C	INDIA	16/01/06
25/06	BADHSINGH	X-07310808-M	INDIA	16/01/06
26/06	TAJADER SINGH	X-07313365-D	INDIA	17/01/06
27/06	JAJET SINGH	X-07313339-Y	INDIA	17/01/06
28/06	TARIQMAHMOOD	X-07314895-K	INDIA	17/01/06
29/06	AHMED IFTIKHAR	X-07314865-Z	INDIA	17/01/06
30/06	AMRIK KUMAR	X-07314832-G	INDIA	17/01/06
31/06	SUKJIT SINGH	X-07314806-R	INDIA	17/01/06

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 17 de enero de 2006.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

235.- D. HERMENEGILDO HERNÁNDEZ GÁLVEZ, hijo de José y de Paulina, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 18-01-1945, con último domicilio conocido en Ceuta, calle Santander, n.º 7, con DNI/PTE número 45.046.573, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive, sin número, a responder de los cargos de malos tratos, que le resultan en el Procedimiento Abreviado número 137/04, Diligencias Previas, n.º 370/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En Ceuta, a 19 de diciembre de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.

236.- En Ceuta a 8 de septiembre de 2005.

D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 223/05 por una falta de amenazas del art. 620 CP, siendo parte denunciante D.ª SOHORA MOHAMED CHAIB asistida por el Letrado Sr García Selva no compareciendo los denunciados, dicto la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha 24 de junio de 2004 se incoó juicio de faltas en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se citó legalmente para el mismo a las partes llevándose a cabo la celebración en fecha 8 de septiembre de 2005 al que sólo asistió la denunciante.

Por la Acusación Particular se interesó el dictado de una sentencia condenatoria para ambos denunciados por considerarlos criminalmente responsables a cada uno de ellos de una falta de amenazas del art 620.2CP e interesando en relación a los mismos la pena de 20 días multa con una cuota diaria de 10 euros.

De todo ello queda constancia en el acta de Juicio.

SEGUNDO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 18 de junio de 2005 sobre las trece horas, se encontraba la denunciante Sra. Mohamed en su casa cuando los dos denunciados se pusieron debajo de su ventana y le dijeron, ambos que «saliera el maricón de su marido, me cago en tus muertos» mientras que intentaban cogerla metiendo ambos las manos por la ventana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se declaran probados los hechos después de apreciarse en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por el Ministerio Fiscal y demás partes, según prescriben los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La presunción de inocencia queda enervada, la declaración prestada por la víctima en el plenario, a preguntas tanto de la Acusación Particular como de este Tribunal.

SEGUNDO.- Respecto de la falta de amenazas, la misma requiere de los siguientes presupuestos :

1) Una conducta por parte del sujeto activo integrada por hechos o expresiones, capaz de causar una intimidación en el ánimo del sujeto pasivo, dando a entender la realización futura, más o menos inmediata, de un mal en la persona, honra o propiedad del amenazado o de su familia.

2) Que en el agente de la acción no sólo se de el elemento subjetivo general de la conciencia y voluntariedad del acto en el que pueda asentarse el reproche de culpabilidad, sino también que la expresión del propósito sea seria, persistente y creíble.

3) Que concurren condiciones subjetivas en los sujetos de la infracción y circunstancias concomitantes y circundantes a los hechos que permitan valorar la emisión y recepción del anuncio del mal como de entidad suficiente para merecer la repulsa social y servir de soporte al juicio de antijuricidad.

Tales circunstancias quedan perfectamente acreditadas en los términos expuestos en los hechos declarados probados.

TERCERO.- El denunciado es criminalmente responsable de la falta de lesiones y de la falta de amenazas ya definidas, en concepto de autor del artículo 28 del Código Penal, ya que ejecutó materialmente el hecho de amenazar, de manera directa, con pleno dominio de su acción.

CUARTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 116 1º del Código Penal, « Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios»,

Tal responsabilidad comprenderá, de acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no sólo los que se hubiesen causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a tercero, tal como preceptúa el artículo 113 del mismo Código.

Desde la notificación de la presente sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el artículo 576 LEC de la LEC 1/2000.

QUINTO.- Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO.- Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo, se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas.

Establece el artículo 53 del Código Penal que «...si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...».

SÉPTIMO.- Establece el artículo 638 del Código Penal que « en la aplicación de las penas de este Libro (Libro Tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, condeno D. MOHAMED AHMED MOHAMED con DNI 45.101.835 y a D. MOHAMED MOHAMED BUYEMAA con DNI 45.092.570 como autores, cada uno de ellos, criminalmente responsables de una falta de amenazas, imponiéndoles a cada uno la pena de 20 días multa con una cuota diaria de 10 euros.

Dichas cuantías deberán hacerlas efectivas en este Juzgado con responsabilidad subsidiaria en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Les condeno igualmente al pago de las costas procesales causadas en esta Instancia por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta, con sede en Ceuta, Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

237.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Ceuta, a 30 de diciembre de 2005.

Vistos por D.ª M.ª Teresa del Caso Jiménez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, los autos de juicio ordinario n.º 187/2003, compareciendo como parte actora D. Hadou Ait-Alla, también conocido por Haddu Ben Brahin Saharoui -según certificado de concordancia de nombres expedido por el Registro Civil de Tetúan (Marruecos) -, representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y asistido por el Letrado Sr. Abderrahaman Maate, y como parte demandada D. Ricardo Rodríguez Matres o sus herederos y demás copropietarios que pudieran tener cualquier tipo de derecho sobre la finca descrita en la demanda, dicta la siguiente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, en la indicada representación, se plantea demanda de juicio ordinario en la que tras la alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, termina solicitando sea estimada su pretensión, así como la condena en costas de la parte demandada.

SEGUNDO.- Presentada la demanda, se dictó auto admitiéndola a trámite, y por escrito de 16 de junio de 2005, se amplió la demanda a los demás copropietarios que pudieran tener derecho sobre la finca descrita en la demanda, dándose traslado de la misma a la parte demandada para que la contestase en el plazo de 20 días. No habiendo comparecido la parte demandada en el plazo legalmente previsto fue declarada en rebeldía.

TERCERO.- Habiéndose cumplido los plazos y trámites previstos en el art 414.1 LEC, y de acuerdo con el mencionado precepto, se convocó a las partes a la audiencia previa, y proponiendo la parte actora únicamente la prueba documental aportada con la demanda, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los presentes autos por la representación procesal de D. Hadou Ait-Alla, también conocido por Haddu Ben Brahin Saharoui -según certificado de concordancia de nombres expedido por el Registro Civil de Tetúan (Marruecos), debidamente traducido y legalizado en el Consulado General de España en Tetúan- se ejercita acción declarativa de dominio por prescripción adquisitiva o usucapación extraordinaria respecto de la parcela número 145 del campo exterior de Ceuta, dicha parcela, hoy calle Vicedo Martínez nº 41, tiene una superficie total de 138 metros cuadrados, y linda al Norte con calle sin nombre, al Sur con la finca particular, correspondiente a la finca catastral 943703, al Este con la parcela 38 correspondiente a finca catastral 9437104, y al Oeste con calle Vicedo Martínez, interesando la inmatriculación de la finca en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Conforme determina el artículo 1959 del Código Civil, el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pueden adquirirse por usucapación mediante su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fe y sin distinción entre presentes y ausentes. Consecuentemente, salvo la no exigencia de justo título y de buena fe que el Código, en su artículo 1940, previene para la adquisición por la usucapación ordinaria, los demás requisitos, que dicho precepto contempla para este modo de adquirir el dominio y demás derechos reales, son de inexcusable observancia para la usucapación extraordinaria, que suple las antedichas condiciones de buena fe y justo título por la exigencia de un plazo mucho más extenso y dilatado en el tiempo: treinta años. Esta doctrina la ha establecido a lo largo de los años, el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias 8 de mayo de 1968, 19 de noviembre de 1969, 11 de marzo de 1985, 5 de diciembre de 1986 y 25 de mayo de 1995 .

Siguiendo la línea que ha fijado dicho Alto Tribunal es, pues, requisito fundamental e inexcusable, la posesión

del inmueble que se pretenda adquirir por usucapación. Esa posesión ha de ser sólo y exclusivamente en concepto de dueño, por cuanto el art. 447 viene a determinar que sólo la que se adquiere y disfruta en ese concepto puede servir de base -de título dice el precepto- para adquirir el dominio. De otro lado, este mismo artículo exige también que la posesión debe ser pública, pacífica y no interrumpida, en el caso que nos ocupa durante 30 años; para cuyo cómputo, conforme al art. 1960, el poseedor actual puede unir el tiempo que lleve poseyendo el inmueble a usucapir al de su causante y teniendo presente que el día en que comienza a contarse el tiempo se tiene por entero, pero el último debe cumplirse en su totalidad, lo que conlleva que el usucapiente deba justificar, sin ningún género de dudas (STS de 20 de diciembre de 1985) que día dio comienzo su posesión y que el último ha transcurrido en su totalidad.

TERCERO.- Se alega en la demanda, que el actor compró el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de D. Ricardo Rodríguez Matres, que actuaba como administrador y mayor copropietario, la parcela número 145 del campo exterior.

En el citado contrato de compraventa privado, el supuesto vendedor actuó en calidad de administrador y mayor copropietario de la parcela, y no en nombre del resto de copropietarios, siendo este título nulo de pleno derecho, toda vez que quién vendía carecía de poder de disposición sobre la finca, como se señaló en el expediente de dominio para inmatriculación de finca, seguido con el número 160/1997. Esa carencia de título tiene una trascendencia vital en esta litis, pues da lugar a que al supuesto que nos ocupa le sea de aplicación no el plazo previsto para la prescripción ordinaria, sino el de la prescripción extraordinaria (30 años).

En el presente caso, la finca objeto de pleito fue adquirida mediante contrato privado de compraventa por el actor el 1 de noviembre de 1954, a partir de cuya fecha el inmueble ha sido ocupado y poseído por el, así de la documental aportada con el escrito de demanda resulta, que el 3 de septiembre de 1955 el Ayuntamiento de Ceuta, autorizó al demandante a efectuar obras de construcción de una vivienda en la parcela litigiosa, concediéndose posteriormente la cédula de habitabilidad con número 360188, que el 15 de noviembre de 1977, el actor contrató con el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta - mediante póliza con número 22.453- el suministro de agua para su uso doméstico en el inmueble situado en la calle Vicedo Martínez, que el inmueble aparece inscrito en el Catastro a su nombre, y que dicha finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- En atención a lo expuesto procede estimar la demanda, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por D. Hadou Ait-Alla, también conocido por Haddu Ben Brahin Saharoui -según certificado de concordancia de nombres expedido por el Registro Civil de Tetúan (Marruecos)- contra D. Ricardo Rodríguez Matres o sus herederos y demás copropietarios que pudieran tener cualquier

tipo de derecho sobre la finca descrita en la demanda, declarando el dominio por usucapión extraordinaria del actor sobre la finca descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, procediendo la inmatriculación de la misma en el Registro de la Propiedad; imponiendo a la parte demandada las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Sentencia podrá prepararse ante éste Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de Ricardo Rodríguez Matres y demás copropietarios que pudieran tener cualquier tipo de derecho sobre la finca descrita en la demanda, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a doce de enero de dos mil seis.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

238.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 153/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro de 63 armas ligeras para la Policía Local.
- b) Número de unidades a entregar: 63
- c) Lugar de entrega: Consejería de Gobernación.
- d) Plazo de entrega: un (1) mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 33.957 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.^o
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
- e) Telefax: 956-52.82.84.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^o Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2.^o Domicilio: Plaza de África, s/n.^o
 - 3.^o Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.^o
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 13 de enero de 2006.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

239.- Intentada la notificación preceptiva a D. ALI BELECHKAR, con documento n.^o K260868, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 5 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ALI BELECHKAR y los menores SUAKAINA y MUSTAFA BELECHKAR I, expediente n.^o 38.148/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.

240.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA EL YANANI, con documento n.º P892473, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a FATIMA EL YANANI, expediente n.º 35.453/05.- Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a FATIMA EL YANANI por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

241.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a LAILA OULAD MHANNED, con documento n.º P356906, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 19 de octubre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a LAILA OULAD MHANNED, expediente n.º 34.450/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

242.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a MINA HAMEDÍ, con documento n.º P138711, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a MINA HAMEDÍ, expediente n.º 37.825/05.- Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a MINA HAMEDÍ, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

243.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELGHANI JILALI, con documento n.º L696063, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELGHANI JILALI, expediente n.º 38.183/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

244.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELKADER EL MOUSSAUI, con documento n.º P073571, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por el Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELKADER EL MOUSSAUI, expediente n.º 37.8415/05.- Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELKADER EL MOUSSAUI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

245.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED RAGHOUT, con documento n.º K346045, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 5 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED RAGHOUT, expediente n.º 38.143/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

246.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a AMINA OULAD HAMMOUCH, con documento n.º P142847, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a AMINA OULAD HAMMOUCH, expediente n.º 41.091/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a AMINA OULAD HAMMOUCH, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

247.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA HACHINI, con documento n.º M202263, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 5 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a FATIMA HACHINI, expediente n.º 14.723/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

248- Intentada la notificación preceptiva a D. MFEDDAL BOULAICH con documento n.º L294739, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 23 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MFEDDAL BOULAICH, expediente n.º 38.343/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del

pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

249- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED LAGRIN, con documento n.º K578715, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.

MOHAMED LAGRIH, expediente n.º 40.749/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. MOHAMED LAGRIH, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 22 de diciembre de 2005.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

250.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a MALIKA CHALAK KRIECH, con documento n.º P943285, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 5 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a MALIKA CHALAK KRIECH, expediente n.º 38.693/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene

pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de diciembre de 2005.- LA SECRETARÍA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

251.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED RBAHI, con documento n.º K261084, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. AHMED RBAHI, expediente n.º 38.074/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

252.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED HICHOU, con documento n.º R039091, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida

por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED HICHOU, expediente n.º 36.267/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. MOHAMED HICHOU, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

253.- Intentada la notificación preceptiva a D. SAID BEL HADJ AHMED, con documento n.º P037497, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme

a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. SAID BEL HADJ AHMED, expediente n.º 36.036/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. SAID BEL HADJ AHMED, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

254.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª FATIMA AMHOT, con documento n.º L155342, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª FATIMA AMHOT, expediente n.º 36.269/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

255.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ALLAL CHAOUKI, con documento n.º N962544, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José

Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a ALLAL CHAOUKI, expediente n.º 35.489/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a ALLAL CHAOUKI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

256.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a AALIA MESKINI, con documento n.º P074474, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida

por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a AALIA MESKINI, expediente n.º 5.482/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a AALIA MESKINI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

257.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELAZIZ TMITI, con documento n.º N630230, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELAZIZ TMITI, expediente n.º 39.208/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELAZIZ TMITI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

258.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELLAH CHELAF, con documento n.º M774482, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 14 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ABDELLAH CHELAF, expediente n.º 37.809/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

259.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ZOHRA BEKRAOUI, con documento n.º N143148, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida

por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª ZOHRA BERKAOUI, expediente n.º 41.097/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª ZOHRA BERKAOUI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

260.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del decreto de fecha 11-01-2006 dictado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. David Carmona Ruiz según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n) en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, 25 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

261.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED-CHERGUI con DNI 45.087.768-V, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto de fecha 13-12-2005, acordó requerir a los propietarios del inmueble en C/. Páramo Sarrasi números 2 y 4, el abono de 29.200,00 euros, importe total de las obras, de demolición del citado inmueble, realizadas por esta Ciudad a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Le corresponde como propietario de la finca número 4, el pago de 14.360 euros, según consta en el informe emitido por el Técnico competente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

De todo lo anteriormente expuesto procede requerir a D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED-CHERGUI con DNI 45.087.768-V, el abono de 14.360,00 euros (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS), parte que le corresponde por las obras realizadas tal y como consta en el expediente tramitado por el Negociado de Urbanismo n.º 74.686/1999.»

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) C/ Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la C/C 0182-3151-91-020-008468-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1.º y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

264.- Intentada la notificación preceptiva a las personas relacionadas mas abajo, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica al acto cuyo contenido se transcribe: «En atención a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre), tengo a bien informar que los vehículos de su propiedad con las matriculas que señalan más abajo, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de quince días desde la recepción de la presente notificación, no retiran sus vehículos, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, en el caso de retirarlo deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	MATRÍCULA
J. María Sánchez Cortés	45063940-V	CE-0852-H
Mohamed Ahmed Kerkis	45091639-R	CE-6377-D
Lubna Mohamed Abdelkader	45098193-T	CE-5730-E
Nabil Mohamed Abdeluahed	45102280-Q	CE-8934-E
Carlos H. Valdés Serrano	45104044-D	CE-8190-E
E. Ofelia Bernal Casasola	45077821-Y	CA-6650-AW
Sufian Mohamed Dris	45080098-Y	CE-7885-E
Javier Rojas Branchant	45161694-M	6181-BST

Ceuta, 18 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Juan J. Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

265.- Intentada la notificación preceptiva a D. EL MEHDI BELACHKAS, con documento n.º N247886, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MEHDI BELACHKAS, expediente n.º 36.712/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. EL MEHDI BELACHKAS, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 18 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

266.- Intentada la notificación preceptiva a D. RACHID ARJAZ, con documento n.º N0339874, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 10 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme

a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. RACHID ARJAZ, expediente n.º 37.805/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.13.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

267.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª KHADOUT SOURI, con documento n.º K261101, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª KHADOUT SOURI, expediente n.º 39.262/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.ª KHADOUT SOURI, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

268.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ASMA OULAD MHANNED, con documento n.º N799465, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida

por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a ASMA OULAD MHANNED, expediente n.º 36.273/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a ASMA OULAD MHANNED, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

269.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a OUASSIMA BEN ZIAN, con documento n.º R620626, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 24 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del

Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a OUASSIMA BEN ZIAN, expediente n.º 35.482/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a OUASSIMA BEN ZIAN, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

270.- Intentada la notificación preceptiva a D. MUSTAFA ALI MOHAMED, con documento n.º 45.84.308-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 16 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MUSTAFA ALI MOHAMED, expediente n.º 38.171/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos informe de la Policía Local en el que manifiesta que los interesados son desconocidos en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. MUSTAFA ALI MOHAMED, al resultar probado que los solicitantes no viven en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

271.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 20 de enero de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El planeamiento de desarrollo contenido en el actual PGOU prevé la redacción de un Estudio de Detalle en la zona conocida como Pozo Rayo Alto.- Para su redacción resulta conveniente su encomienda a la empresa municipal EMVICESA, S. A. por razones técnicas y por contar con los medios idóneos para ello.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La posibilidad de encomendar la gestión de la actuación a EMVICESA, S.A. se ampara en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimien-

to Administrativo Común, cuando señala que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma, o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Encomendar a EMVICESA, S.A. la redacción del Estudio de Detalle, ED-2 «Pozo Rayo Alto».

2.- Publíquese el presente Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta 23 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

272.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha tres de octubre de dos mil cinco (03-10-05) se ordena al propietario del inmueble sito en calle Zurbarán, n.º 7, la clausura de los huecos de accesos posibles al interior de la vivienda derecha desalojada, en el plazo de 7 días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

Los Servicios Técnicos de la Consejería informan el 19 de diciembre último (n.º 2.145/05) que las anteriores medidas cautelares no han sido ejecutadas, valorándose la misma en 300,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley, exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC. El artículo 98.1, LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 de la LEJ-PAC, establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el con-

sentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

2.º.- Por Decreto de catorce de diciembre de dos mil cinco (14-12-05), se atribuyen competencias de Urbanismo a la Consejera de Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de obras consistentes en clausura de los huecos de accesos posibles al interior de la vivienda derecha, del número 7, de la calle Zurbarán n.º 7, desalojada, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 300,00 euros.

2.º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Marcela Rodríguez Camero, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 19 de enero de 2006.- EL PRESIDENTE.- Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

273.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: 178/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Servicio de información y asesoramiento en temas de emancipación juvenil (empleo, formación y vivienda).
b) Lugar de ejecución: Casa de la Juventud (Avda. de África, s/n.º).
c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Hasta el 31-12-2006..

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20.000 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
d) Teléfono: 956-52.82.53/54.
e) Telefax: 956-52.82.84.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º

3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º
c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

274.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED ECHCHERIF, con documento n.º N840966 y D.ª AMINA CHAIRI KAMEL, con documento n.º N369062, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 24 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 22 de noviembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme

a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MOHAMED ECHCHERIF y D.^a AMINA CHAIRI KAMEL, y de los menores Ikran y Mariam Echcherif, expediente n.º 39.717/05. Dicho expediente contiene fotocopia del pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. MOHAMED ECHCHERIF y D.^a AMINA CHAIRI KAMEL, y de los menores Ikran y Mariam Echcherif, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

275.- En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, se comunica a la ciudadanía:

1.º.- Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2003, aprueba por una-

nimidad la actuación n.º 10 del Proyecto Ciudad Digital, que establece la implantación de los certificados y firma electrónica a través de la Tarjeta Electrónica (T.I.E).

2.º.- La Ciudad ya ha adquirido dichas tarjetas electrónicas, y a través de ellas, se podrá solicitar directamente en las Agencias de Viajes la bonificación de transporte aéreo y marítimo, sin necesidad de adjuntar el certificado de residencia emitido por el Registro General.

3.º.- Las tarjetas serán emitidas en el Negociado de Información, sito en el Palacio de la Asamblea, previa cita, siendo su emisión gratuita.

Ceuta, 20 de enero de 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.

276.- El padrón fiscal correspondiente al «Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» correspondiente al ejercicio 2006, es objeto de EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Dicho padrón conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrá al público durante el periodo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Economía y Hacienda (Departamento n.º 4, Negociado de Gestión Tributaria) C/ Padilla - Edificio Ceuta-Center 1ª Planta.

ANUNCIO DE COBRANZA:

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días 1 de marzo al 5 de mayo de 2006.

MEDIOS DE PAGO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago de la deuda tributaria se efectuará en efectivo y en la forma que se determine reglamentariamente.

LUGAR DE PAGO:

Servicios Tributarios de Ceuta, S. U. L. (C/. Padilla, Edificio Ceuta-Center, 1.ª Planta), en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes).

RECURSOS:

Contra la exposición pública de los padrones podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso administrativo, a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de los recargos correspondientes a dicho periodo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Ceuta, 20 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

277.- El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la U.R.E. 01 de Ceuta.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 enero, que modifica la anterior y la Ley 24/01, de 27 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces. sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendiente de notificar los actos citados a los interesados, cuyos datos identificativos se especifican en la relación adjunta, haciendo constar la advertencia de que de no personarse los interesados en esta U.R.E., por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de DIEZ DÍAS, desde la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer y se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer. momento en el que tendrán acceso al conocimiento del contenido íntegro de los mencionados medidas actos y para su constancia: en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO de ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente a la fecha de efectos de la presente notificación conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la L.G.S.S., aprobada por R.D.L. 1/94 de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94 de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 115.3 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, citada anteriormente.

En Ceuta a. 26 de enero de 2006.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: José Fernández de Barrera Artazcoz.

Nº EXPTE.	DNI/CIF	NOMBRE DEUDOR	DOMICILIO	ACTO ADMINIST.
29/05/649533	45083619P	Aomar Mohamed Abdeluahab	Avda. de África. 23 4º D (Edif. Las Damas)	Req. previo emb. y bienes
96/45/194	45072055J	Guerra Paredes Catalina	C/ Huerta Blanco. 53 Bj	«
01/18273	B11955671	Hamadi Amar e Hijos, S. L.	Plz. África, 2 (Edf. Dos Mares)	«
05/22227	E11768199	Almagro Ríos Manuel y Milud Amar Mina	Avd. A.S. Prados, 3 Bj	«
05/68000	45068417D	Mohamed Hamedi Malika	C/ Independencia, 1 Bj	«
29/ 88/10688	24696285N	Torres Robles Rafael	C/ Martín Moreno. 16, 1º Izq.	Emb. cuentas
96/149 SPEE	45081263K	Abdellah Mohamed Mustafa	C/ Vicedo Martínez, 32 Bj	Req. previo emb y bienes
00/1 SPEE	45037938M	Borreguero Bejar Feliciano	Bd. Rosales, 33 3.º dr	«
02/12 SPEE	45077937F	Bolorino Rodríguez. Rafaela	C/ Alf. Provisional, 6 1.º Dr.	«
03/41 SPEE	45093901D	Braim Said Miriam	C/ Tejar Ingenieros, 32 Bj.	«
04/36 SPEE	45083420Q	Hammu Abselam Abselam	Bd. Ppe. Alfonso C/ Agp. Fuerte, 22 Bj	«

Autoridad Portuaria de Ceuta

278.- D. Hamadi Mohamed Mohamed, ha presentado instancia a esta Autoridad Portuaria, para obtener la necesaria autorización previa para transferir a favor de la sociedad mercantil «MERKAMIN CEUTA, S. L.», la concesión administrativa de la que es titular del local núm. 3 del complejo denominado Poblado Marino, para ejercer la actividad de «hostelería en la especialidad de venta de bocadillos y comida rápida».

A fin de cumplimentar los artículos 110.3, 113.2.a) y 117 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para

que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad -Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

AUTORIDADES Y PERSONAL

279.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004

(B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 20-01-06 se procede a la aprobación de las Bases para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, mediante el sistemas de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de empleo público 2002 y 2004, detectándose error material.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud del Decreto de 24 de noviembre de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le delega la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 25 de noviembre de 2004.

El artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Se corrige el decreto de 20-01-06 descrito en los Antecedentes de Hecho de manera que:

Donde dice: «Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Relaciones Laborales, por promoción interna ...»,

debe decir: «Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, ...».

Y donde dice: «Aprobar las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Relaciones Laborales, por promoción interna ...»,

debe decir: «Aprobar las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, ...».

Ceuta, 30 de enero de 2006.- LA VICECONSEJERA.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

280. - Intentada la notificación preceptiva a D. Mohamed Hamed Mohamed, en representación de la mercantil «MARMOLERÍA HÉRCULES DE CEUTA, S.L.»; sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

RESOLUCIÓN

BENEFICIARIO Marmolería Hércules de Ceuta, S.L.	Concesión 13 de septiembre de 2001
REPRESENTANTE Mohamed Hamed Mohamed	N. I. F. B-51003481
DOMICILIO SOCIAL Avenida Ejercito Español sln	Ceuta
SUBVENCIÓN Medida 42.6 «Ofrecer a los desempleados las posibilidades de inserción en el mercado laboral»	EXPTE. RE- 05 /2005
POI 2000-2006 CEUTA Fondo Social Europeo	Cofinanciación FSE 70 % Ciudad 30 %

HECHOS

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de septiembre de 2001 se concedió subvención pública con cargo a la Medida 42.6 relativa a «ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción laboral»; a la mercantil «Marmolería Hércules de Ceuta S. L.», representada por su administrador D. Mohamed Hamed Mohamed, al objeto de generar 11

puestos de trabajos indefinidos, comprometiéndose entre otras obligaciones al mantenimiento del objeto de la subvención por un periodo no inferior a 3 años desde la justificación del mismo.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «Del Reintegro de las Subvenciones»; establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurran las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro».

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al responsable del departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de las vidas laborales de los trabajadores subvencionados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de la obligación de mantener los puestos de trabajo indefinidos subvencionados por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en la Seguridad Social, habiendo permanecido D. Laureano López Peña 10 meses en situación de alta, D. Francisco José Anaya Pérez 7 meses, D. Mohamed El Gamat 10 meses, D.ª Halima Abdelkader Mohamed 6 meses, D.ª Arkia Bunuar Kadur 16 meses, D. Hamed Ahmed Ahmed 6 meses, D. Rachid Ahmed Abdeslam 12 meses, D.ª Nasiha Andel lal Mohamed 12 meses, D. Mustafa Ahmed Mohamed Azquet 19 meses, D. Abdelaziz Sbalt 16 meses, D. Mohamed Ahmed Mohamed 21 mes, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral, así como con las bases reguladoras de la Actuación.»

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar, a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Habiendo sido conferido el preceptivo trámite de audiencia, no han sido presentada alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* n.º 4132, de 23 de junio de 2001 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta

conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 168411990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación, comenzará el periodo voluntario para el ingreso de la deuda liquidada a partir de la notificación de la resolución en la que se decreta el reintegro de la subvención, siendo el plazo de ingreso de los mismos para las notificaciones efectuadas entre los días 1 a 15 hasta el día 20 del mes siguiente, y para las efectuadas entre los días 16 a 31 hasta el día 5 del segundo mes vigente.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Que la subvención concedida a «MARMOLERIA HERCULES DE CEUTA, S. L. debe ser reintegrada a la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe de propuesta de resolución del Instructor del procedimiento. La liquidación practicada es la siguiente:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	43.272, 87 euros
FECHA DE PAGO	15/10/2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	31/03/2002
REINTEGRO PARCIAL (..... meses)	29.756,84 euros
INTERÉS DE DEMORA desde 2002	5,50%
INTERÉS DE DEMORA 2003	5,50%
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75%
INTERES DE DEMORA 2005	5,00%
TOTAL A REINTEGRAR	34.418,48 euros

SEGUNDO.- Indicar al beneficiario que, durante el periodo voluntario de pago podrá hacer efectiva la cantidad total a reintegrar en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública. Pudiendo el obligado durante el periodo voluntario solicitar el fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en las Bases Reguladoras. Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el ingreso voluntario, el órgano competente emitirá certificación de descubierto para proceder a la recaudación mediante la vía ejecutiva sobre el patrimonio del deudor.

TERCERO.-. Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta a, 25 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

